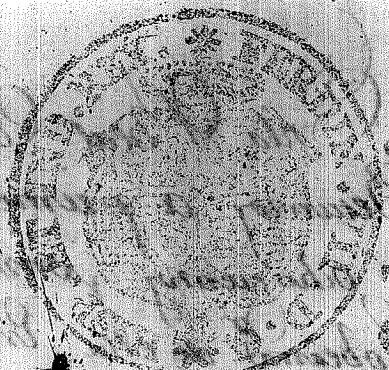


Manifiesto de los Electores de esta Real Caxa

Consistorial de la Ciudad de Bezanos a pñmedida
del mes de Enero año de mil ochocientos y onze: S.
S. el Sr. D. Fran. Sanjurjo Governador de ella. En sum-
plum de lo acordado por la C. de la Ciudad en el
dia de ayer, habiendo echo Combrax Anu pñced
cia de los Comisarios Electores de las diez Parroquias en
quiere componer el Comun de Bezanos de esta Ciudad
segun son Antonio Varq. Juan Ursua Ramo, hmon
Ramor, D. Pedro de Santos y Salazar, D. Pedro Gom
Citorens, D. Julian Villabade, Alberto Giza, hmon
D. Felix Beren, Antonio Bar, D. Vincente Jacalzo
Juan de Vega, Gregorio de Torre, D. Pedro de
Antonio Gom, D. Basilio de, Antonio Campora y San
Clemente, Josef Espinosa, Andres Lopez, D. Juan Carlos
Viqueza, Juan Vico, D. Alonso Albad, Agustin Carrallan
D. Juan Golpe de Alameda y Josef Lopez, al qual
qualq cuando conqezado en esta C. para formar
ual menoz el Antonio Bar, despues si habia to-
mado hy Anentoz de ley puro de manifiesto de los
de principio apone el Agg. Anticid. al fin que
puebiene; y muy bien y negligenciados si ello dixeran
te afirman y satisfian en la propuesta que aho
echo el dia del proximo dia. p. los Empleos
de Diputado del comun y Procura. Perrenero p.
Comisario que los dize en quella han echo por
de satisf. hua por publico y que fuy un



Sello Cuarto, Quarta
TAMARAQUE, AÑO DE 1812
DIEZ Y DIEZ

7 Derempenar con eloma felse derempen
relly. Anlo Respondieron firman lo que
haben en este papel a falta de otro y no ha
bido dudo en el Deporus. hauendto
que go en 1812

Pico
Juan, fomedomb

Juan Lopez e Hernandez

Antonio Campa
y Martin

Manuel Pico

Pedro Lopez

Antonio Lopez

Alberto Pica

Pedro de Saita

Gregorio Pata

Thomas Rodriguez

Juan Carlos Viqueyra

Antonio Viqueyra

Elciano Viqueyra

Julian Villalino

Juan Bolero

Damián

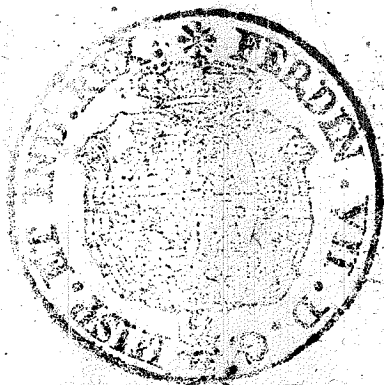
José Pico

Andrés de la Cruz

Donce Espinosa

Juan de Vega
y San Juan

Antonio Garcia



Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Pedro de Causo y Pallas ^{no} y del Comercio de esta Ciudad
 le hizo saber y notifique lo acordado por los ²⁹ Señores
 Ayo de esta Ciudad en quince del Corriente
 que lo tenga entendido y Cumpla con lo que por el se
 viene haciendo el suministro del Arreife necesario
 de Guardias del ^{to} Provini. de esta Capital
 recogiendo los ^{tos} autorizados en debida forma, y
 el dese, del Sr. el Sr. Governador, los quales presentaran
 Mensualm^{te} p^a su abono, y paga del ymp^{te} en la
 forma que se refiere, todo ello en sup^{ta} que en
 todo esto obedecer lo que le ha de valer con el Rep^{to}
 debidos, y q^e desde hoy dia suministrara el Arreife
sele p^{da} con ^{tos} conferencies p^a las dos guardias
 que comprende el oficio amercit^{te} reduciendo su qu^{ta}
 Mensualm^{te} con exhibicion oportuna de los ynd^{os}
^{tos} y conta misma prontitud le han de ser pagados
 los pasados q^e conice haber suplido arreglados
 a los precios convenidos, y señ^{os} los t^{os} en que
 preceda dho. Suplem^{to} ante el Rep^{to} y framen
 de q^e doy fee Pedro de Causo y Pallas

[Handwritten signatures and stamps]
 Cofre
 ran. tem. en...

Nov 29

Strong

Martinez

Martinez

Paros

Alonso

Courens

Large decorative initial 'S' or 'D'.

Orden de esta Ciudad para el Abastecimiento para la obra de Dios en la dicha de mañana Lunes Cinco del Corriente de los Señores Capitulares Diputados del Común y Judio General y Personero, para de tratar y sobre Causas Exemptas del Real Servicio y del publico. Lo que así cumplare sin omision y responsabilidad, ay de quedar Entregados Publicos al margen de esta Comodidad. Petrarca N. de 1810 =

Amelomus
[Signature]

Impensum Regue Pse presentare cum y nter



SELO QUARTO, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE OCHO CIENTOS Y DIEZ.

Ante mi de N. de Noviembre de 1810

Mi Real Causa concurral de esta Ciudad de Lima a cinco dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos y diez. Atendidos los autos que se presentaron en el Ayuntamiento de esta Ciudad el día de hoy, y considerando que los señores Gobernador Civil y Político y Regimiento de esta ciudad, Don Juan de Gamareda, Gobernador, Don Juan de Torres Alarcón, Procurador, Don Nicolás Martínez, Alcalde de Hatos Diputado del comun, El Licenciado Faustino Bouceiro, Procurador de Peroneros, Don Juan Antonio de Torres Blancos Procurador Indio General de esta Ciudad y otros señores, acordaron lo siguiente: En este Ayuntamiento, se acordó que a fin de que todos los asuntos de esta Ciudad y de las Indias tengan el punto y breve despacho que se requiere, establecerse un Consejo para la celebracion de los ayuntamientos ordinarios, los Jueves de cada semana en lugar de los Jueves en que se acostumbraba a celebrarlos. Y que en consecuencia de lo acordado se acuerden todos los señores Capitulares Diputados del comun y el Procurador General y Peroneros sin excusa ni dilacion. Y en consecuencia de lo que fue preterito e cumplieron.

do alguna orden o Anuncio Urgente y de
precision de Celebracion Extraordinaria.

Con llamamiento del por Comodatarios y se
Despacharan al efecto: acuso efecto y
para que asi lo tengan entendido los Señores
Capitanes que estan fuera desta Ciudad
Como son, D.^{no} Antonio Torquemada, D.^{no} Alonso
de Prado, D.^{no} Antonio Estana de Casas, y
D.^{no} Juan Estrella y Barreto, Seraqueen lo pre-
cuso testimonio de esta Ciudad y de los de
risar por el caso y rendiendo, Asilo acordaron

En este Ayuntamiento teniendo presente, que la
Junta Provincial desta Ciudad, y todo los
Individuos Militares de los Batallones del
Regimiento Provincial desta Ciudad, han
echo el dicho juramento, y terminaron a
reconocer el Soberano Congreso de las Cortes
Generales; Aviendo de Dios. que se les ha
Comunicado por el Sr. D.^{no} Gobernador y
Capitan General Don Juan de Dios, sin haver
lo que debe cuerpo para verificar lo
tal ser por el dicho natural, Aviendo q

para ello Repare el Conducime oficio dicho Es
señor Capitan General afin de quere su
dear o Comunicar lo que tenga p. Conbenir.
quedando acotada y Copia dicho of. y
Acordaron y firmaron P. P. P. suchos Señores de
que yo Escrivano de Ayuntamiento Doy fe =
En do echo = Valga

Juan, Presidente Juan Ten. ^{No} Martin

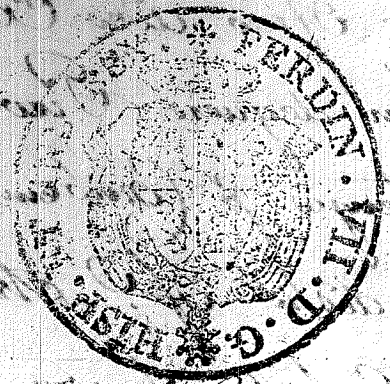
Nicolas Martinez Baltasar de Paredes

Jacobo Coureiro ^{Ju. An. Alonso}

Diego ^{Alonso}
Enioctan Garcia Perez

Nota

Comha de de No. P. Caracas quatro termin. Compromi
do del primer Capitulo de los Etcordado por esta M. N. C.
en el Ayuntamiento antecedente, para dar fin a los termin
Recordos como se diuision por medio de oficio. Cuyo termin
de ello ala letra Dice asi = Paso a manos de N. C. de
to termin. Compromi do de los termin. p. esta M. N. C. de



Para ocupacion de los señores

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En los Puntos del Camino y por cada qual. Enve lo ma. y con
prende se establecen los Lunas de cada Semana para
la celebracion de los Oficiamientos Ordinarios en lugar
de los Savados Enquese practicara Anteriormente de aqui
de que lo tenga entendido para su cumplimiento a ellos
Yap a Responsabilidad y de quedar emperado Exento su

~~...~~ Dios Fue. Al. muchos años. De
Tanto Nro. Diez y Nueve de Mayo de ochocientos y diez = Fran. Co

- Garcera y...
- Jr. gn. Antonio Almaguer
 - Jr. gn. Nicolas Prado
 - Jr. gn. Antonio del Defensor
 - Jr. gn. J. Ignacio Mella y Paro to

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including a large circular stamp or seal at the bottom left.]

Año. Señor: Al mismo tiempo que esta Ciudad
 ha Celebrado con el mayor Jubilo la Instalacion
 de la Corte General de la Nacion, No puede
 ser sin sentimiento suyo, el que este Cuerpo
 se le haia escusado el juramento de fidelidad y
 lealtad, y que habiendo pasado tantos dias desde
 su juratacion no se tubiere presente el merito
 Patriotico de una Corporacion que en sus tiempos
 se sacrificaron en obsequio de la Patria y de los
 justos Derechos de un Libertino soberano el Sr.
 Fernando Septimo.

Para aplacar aquellos Recurre por parte
 de N. E. la Ciudad publicandole se Digne Comu-
 carla quanto sea conforme al Desagravio de
 otra en esta parte, segun de que en sus tiempos
 los allara constantemente. Decididamente sacrifico
 se en honor de la Nacion de la justa Causa y de
 frende y reconocen los Don. Defensores de la
 Libertad que la manda.

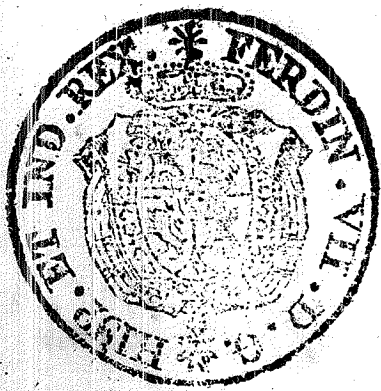
Dize que N. E. muchos años
 su A. y. el 12 de Fe. de 1810 = Excmo Sr. Juan
 Carrerons = Juan Ignacio de Mari = Nicolo
 Manernez = Baltasar de Paris = Juan Antonio

Copia de oficio que se pasó al Excmo.
Sr. D. Agustín de Iturrubieta; para la Composi-
ción del arco del Puente nuevo. =

Esta Ciudad penetrada de un celo por el bien del público
y premunida de que Vn. Sr. facultades para la com-
posición del Camino y Puente de R., y atendiendo a que
el arco principal del Puente nuevo que ocuparon los Franceses
en la retirada y Compuo la Ciudad provisionalmente, se
Alla enteramente arruinado, proximo a suceder Desgracia
y abatirse, Espera que Vn. Sr. dará sus ordenes para la
composición de dicho arco, tan Necesaria por el continuo
tránsito de Carruasas y Artillerías que a pocos tiempos
se inutilizará, Si como Cree la Ciudad, no toman la
precauciones muy Necesarias y q. Vn. Sr. acurumbra el
Desempeño del Real Servicio.

Dios Fuere con Vn. Sr. muchos años. Petamio
En su Ayuntamiento. a 5 de Noviembre de 1810 =
Canadondo = Juan y Encarnación = Nieta
Martinez = Patricio de Vazquez = Jacobo Couceiro =
Por el Excmo. Sr. D. Agustín de Iturrubieta y Sr. D. Petamio
Sr. D. Manuel Garcia y Vera =

J. B. Agustín de Iturrubieta =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

M. 7. 5.

Pres. Francisco Cobo 1.º de la Compañía de Seguridad
publica; con la mas alta veneracion hare presente a
que con motivo se hallare de Guardia diauam^{te} no
y dia, se le sigue en quibrima por suis, por la Salud
que hare tan tarde de las N.ºs Casas Convisoriales
para su Casa que lo ~~se~~ ^{se} medirance se aquella
y no tan solo por eso sino que entre en que abitan
puede surtir ~~por~~ ^{por} se le mui coniosa la dencia
y tener que mantener su muger chifor. En esta
atencion y esta se que verde quere mui el Pon
tero Ramon Sanchez no hubo quien la abitare
la referida Casa Convisorial, hallandore por lo mui
mo derocupada. ^{to} ~~to~~ ^{to} ~~to~~

Sup. a N.º 1.º y seirban concederle
la correspondi.º licencia para que pueda abitar,
pues en tal caso sebera mas limpia y aseada se
que nolo era cosa, por se le mas comodo la ^{de} ~~de~~

para ejecutarlo. Ento que espero Vob
sta Noticia Vondad de V. T. 1

Manuel Rodriguez

BB

Et. Cmsuety ^{mo} a S. de J. de A. No.

Atenti que el Portero no porta la pieza de la
Comunal que le corresponde, Se le concede al Suplicante
para que queda Ovirta procurandole todo el Anos
Impresora que Ofrece. Lo Decretaron los S. de
Auntamento que firman =

Juan Ferrubondo Martin Martin
Paros Curcero

biere por conveniente una persona al misme las ne
ciones de la Ciudad lo executara Con el ma.º quarto
desera siempre de mi de etuendo con ella nro
para esse fin, y no para todo aquello caso que
tengan correlacion con el bien de la Patria y con
el Derecho Comune de la Nueva, ante auid.

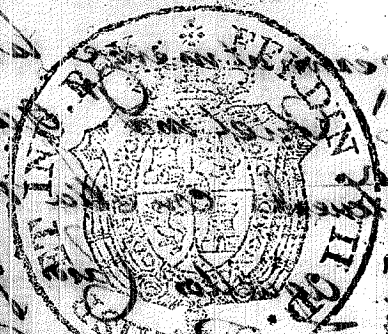
Y tambien
Y igualmente obrenando la Ciudad que lo el barredore
del Vamo de etuendo. E de poco tiempo aca para
No pierdan al publico aquella de la Ciudad que
lada con Contrata, etuenda, pab. m.º recoran a
Señores Diputados de etuendo la obligacion q.º tienen
de Celar otro esse Vamo ymportante del publico
tomando al efecto todas las provid.ºs que les dize
Celo y Patrioismo haucnd las Excepciones, y
con respecto al Excano principal deere Vamo su
Contado lo subalternos que dependen del, han
avencuan donde con el fraude, noticiando a
Ciudad el Venuto de su remedio. Ante auid.
afirmacion de hoy. de que yo no desto. no dize.

Yo
Juan de la Cruz Mantener

Nicolas Martin

Ju. An.º Alonso

Batava y Paros
H.º
C.º



Quaranta maravedis.

Sello Quarto. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILLOCHOCIENTOS Y DIEZ.

La Real Audiencia de Quito, en su sala de lo civil, con asistencia de los señores oidores don Juan de... don... don...

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name 'Juan de...' and other illegible scribbles.]

Yo yo y vos abor Diputados del Comen Segun y Co
mo antes de ara lo tiene mandado el Rey
Comes; para averiguacion se encienda desde oy
en adelante los Casos que no concuerdan los Señores Pa
pulares de Coimbra para Confesion de

Atenciones. y por ende se auto ante pades

Manda y Firma de las y de Geruano

Ante mi el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey



Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
 Doy fe que el Sr. D. Manuel de Ulloa y Gaybo vez. de la fra. de s.º citartin de Ulelos Jurisdiccion del Cabinao, Ciudad de s.º. Consta mas atenta Venerad.º. ha ce presentad a N.º. S.º. qued.º. Josef Pablo de Ulloa y Flores Capitan retirado del Regimiento Provi.º. de Luyo, Regidor perpetuo por s.º. cu. y Jurado de Ciudad de esta cu. ur. y b. Ciudad, Padre del que se presenta, por Escritura que otorgo en diez y nueve de Octubre ultimo. Atentissimo de Luyo de Puna y Es.º.º. por su Abogada eodad, y la mas Parone le hizo cenion, Desacion y Renuncia de todo el derecho Dominio, y posesion del Vinulo fundado p.º. D.º. Antonio Sanchez de Gaybo, situado en la fra. de s.º. citaria de Deso Jurisdiccion de Uinaflores, y otras p.º. con dho. oficio de Regidor a que he anexo; segun mas por menor consta de la copia de Instrumento que existe con el Despacho del s.º. Alq.º. de Provi.º. por que pidio la posesion de uno y otro conada.º. y se le mandò dar, y hauendola y tomado de los bienes del expresado Vinulo, se conbiene tomarla y aprenderla del referido oficio de Regid.º. por ende ciente alho Vinulo y al efecto Asimismo exhibe la confirmad.º. que s.º. cu. ultimam.º. y en diez y ocho de Nov.º. de mil ochoud y dos le hizo a su Padre del referido oficio, y a N.º. S.º. y vendidam.º.

Supp.º. se sirva hauendo por exhibido uno y otros Documentos de la del mismo

oficio de Regidor por Combenciale assi
Andr.^o que represente, en virtud de la
ceñon y renuncia que lleva mani-
ferado, dandole testimonio de
ella condeboluacion de los repudios
documentos; m. q. que expena veuim

por m. d. de la Justificat. de V. N. P. de

Sta. Fe. de 1650.

[The following text is extremely faint and largely illegible due to bleed-through from the reverse side of the page. It appears to contain a detailed legal or administrative record, possibly including names, dates, and official signatures.]

la copia de la morada Escritura de Cerion y de Real tuvo
lo expedido en Tortosa a diez y ocho de Noviembre de
mil ochocientos dos a favor del morado Josef Pablo de Alva
por que por haver servido con la cantidad de un mil tres
setenta y tres fanegas de Naturientes, se le confirma la propiedad del
citado Oficio de Alvarado de que el mismo Sr. Don Manuel de
Alva hace Escritura o Manifestacion por medio de Alvarado,
prestando que en esta de dicho documento, se le da la posesion
del morado Oficio, teniendo en consideracion de que esta he
a que esta referenciado en el Sr. Juan Ignaciano Martinez
Uno de los Capitulares de ella, en virtud de R. Cedula anula
por Expedida en los veinte y nueve de Julio de mil ochocientos
noventa y ocho, como veniente del referido Sr. Josef Antonio
Pablo de Alva, a consecuencia de Nombreamiento quele ha
este de el y le tiene aprobado con el morado Sr. Don
Manuel de Alvarado que originaron en once de Septiembre
de mil ochocientos seis, ante Juan Antonio Garcia y Juan
de Cerion de Numero de esta Justicia de Girona para

que lo pueda servir por los dias de su vida, como Veniente de
la misma Real Cedula y Citada Escritura, que en esta

esta para el mismo Comandante de milicias de la
por el Sr. Don Manuel de Alva, se le da la posesion
del mismo Oficio Capitulare, Juan Martinez, a causa de que
todas las papeles que tenia en esta Ciudad como Archivero y
de Nombreamiento por el Sr. Don Manuel de Alva, por el Sr.

seer en el Sr. Don Juan Ignaciano Martinez, que hizo en
esta en esta en esta: En virtud de R. Cedula de Nombreamiento
del Sr. Don Juan Ignaciano Martinez, del Sr. Don Juan Ignaciano
del tal Oficio, como tan propio para servir a esta Ciudad
Comandante del Publico de la Ciudad de Tortosa, de la morada
Sr. Don Manuel de Alva, por la posesion de la propiedad
de el, a cuyo efecto se le mando entrar y servir en esta la
la Capitulare, y en virtud de ella, se le comiso la R. Cedula

que Caribia expedida a favor del Rey Su Padre en el
 Dia de Noviembre de mill ochocientos y noventa y cinco
 y por virtud de Cua
 y mignia y las demas que el Dicho Sr. Rey Su Padre y de
 de la Ciudad propia del mismo, la Real, Corporal Natural,
 actual Carl Iuquani; y de como se le dio y la tomo y se dio

y de su certificacion de persona alguna que se
 y que presente se sean contra y de lo que se
 Juan Mateo Llamas y Jose de la Cruz y de
 de la Ciudad y de su firma con don Juan de la Cruz
 y de lo que se le dio y la tomo y se dio

que ha en el mundo en las ciudades de
 y de lo que se le dio y la tomo y se dio
 de la Ciudad y de su firma con don Juan de la Cruz
 y de lo que se le dio y la tomo y se dio

[Faded text, mostly illegible due to ink bleed-through]

[Faded text, mostly illegible due to ink bleed-through]

Nota
 en el dia de fecha de mill ochocientos y noventa y cinco
 al Sr. Regente de la Real Audiencia de lo que se le dio y la tomo y se dio
 premios del clero que se le dio y la tomo y se dio
 y de lo que se le dio y la tomo y se dio
 del sello quatro de aqua...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Copia de los Documentos que Curren y Curren en virtud de los Reales Decretos de Carlos quarto por el et unamto. o teniendo antecedente

la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Indias de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Extremadura de Sevilla de Cordova de Cecega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Indias orientales y Occidentales, Yslas y tierras firmes del Mar oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Artois de Flandes de Barcelona Senor de Navarra y de Cerdeña etc. Por quanto en Decreto de Sen de Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y nueve, mande que en Consejo de Estado sobre relation por otra real Cedula de los Indios que de Comunicacion con otras de Sen y quaxo de Junio de mil setecientos y siete y Cuna de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho se bre el modo de proceder a las negociaciones de las dhas Indias de la Corona y que todos los Duenos y señores de las Españas de Indias presentasen al un Consejo de Indias de las Indias de Godoy los títulos de pertenencia y derechos para que de plano y sin figura de Juicio se examinase y me propusiese lo que tubiere por mejor, a fin de despacharlo en confirmacion con las Cunas de Navarra de Salas e ympres de la tercera parte en que se estiman; y alos que faltare el título numeral de la Corona, despachare el Consejo con fundamentos en la parte en el todo de un valor apropiado de la misma y en forma de justificacion que porren para consideracion de los Duques y Condados. En otra real Cedula de esta fecha se resolvió por parte de Sen de Sen de Antonio Pabolo de Vitoria se ha presentado el título y se fue despachado en Palacio a Dios y Sen de Diciembre de mil setecientos noventa y siete para que fuesen y mostrados de parte de la Ciudad de Navarra que se pertenece con la Ciudad de perpetuo por fuero de heredad y a fin de nombrar a quienes en las ausencias y otras Comendadas y declaradas en dicho título, y en una R. Cedula expedida en Buen Retiro a doce de el mes de mil setecientos noventa y siete.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARE
TAMARAVIDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Uno en verso del Jello paim fabricado al margen con la
que acorumbro. Erando en la Parroquia de N. S. de la Oca
su ornamento = Esta Signada = Juan de Cuba =

D. Manuel Sarda Cadorniga del Consejo de S. M.
su Alcalde mayor antiguo de la Real Sala del Crimen y Jefe
gado de Provincia de la D. N. Audiencia de Galicia. D. N. de
yo Saver, a qualquiera vecino o vecinano que con este mi
pacho fuere requerido y mas personas que con este mi

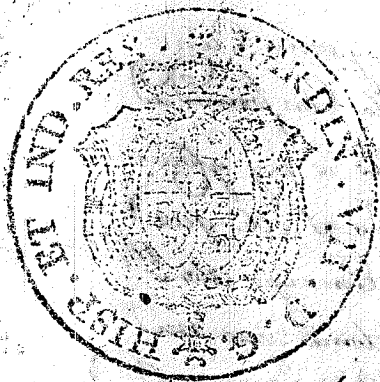
por ende toque cumplir y fuere notificado que de lo que en
presencia de la Petición siguiente = Josef Ribera en nombre
y como Curador de la D. N. Audiencia de Galicia de la D. N. de
la S. M. de esta Audiencia de Galicia. Pague renta del Ducado de

tenidos presentes ante el Sr. D. D. que el Sr. de Alcazar y
Capitan Teniente del Ayuntamiento de la Villa de
perpetuo de la de Navarra. D. N. de la Casa de N. S. de
fr. de San Martin del mismo nombre Padre de N. S. de

por escritura de compra en diez y nueve del Cor. mes de
tenidos de Juan de Pina, Ermitaño con anterior con abamia
de Pina y por las mismas razones que comprando le hizo con
de Pina y renuncia de todo el Derecho Dominio y posesion
del vinculo fundado por D. Antonio Sanchez de Castro Teniente
de N. S. de la Villa de Pina de N. S. de la Villa de Pina

y otras partes con el Oficio de Pregonero perpetuo de la Casa
de Navarra a que he anexo como por su misma escritura
dicho Instrumento que es de N. S. de la Villa de Pina
que dicho vinculo he perteneciente a la casa real. nombra

da, de la torre de las Charcas con sus tierras y mas propie
dades de la adscripcion de N. S. de la Villa de Pina, tamb.
lo son el lugar que lleva en Arnedo de N. S. de la Villa de Pina



Quarenta y cuatro.

**SALLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCIOCIENTOS Y DIEZ.**

de la ciudad fra. de Deso el que porre Emanuel Paez, y el que en el dia de
 para misma razon llama de Esquiv Uuida de Natoro Sanchez y su hijo
 Vito, cada propia fra. y otros mas en diferencas partes, y en uno de la ym-
 da Person echo en favor de un menor por el referido Su Padre, le comben-
 man Person de otro Su Nieng como igualmente del Oficio de Prefecto y
 neciente Adho Vinculo. En esta accion a N. J. Duplico Person man-
 sela dar de uno y otro con Licencia, en la que no se yunque ni pertun-
 y se haya. Saver acodon los Colonos y Venteros le Concurran Convidas de
 tar y den guerra de las Venidas por ser todo ello de Justicia que
 El Conoscimiento por sea Person con Audi. en los Diez Compas
 de este termino deere Juzgado her de N. J. Aquien Suplico se
 mandan librar el Correspond. Despacho para el efecto que
 pedido y Con Requistos En forma para la Correspond. Citacion
 de la Audi. = Licencias de Vado y Valerian = Incharro = No que
 Dado el auto siguiente = A esta parte con Licencia de la Audi. que
 toque y Impugnacion de tercero que mejor Derecho Conja de la
 la Person de otro los Nieng Vinculares y Oficio de Prefecto de que
 el auto en la que se da de cada uno y quete ni pertunco por persona
 alguna y a la lamula de Conquencia de uno y lo que se contiene
 de otro de otro Su Derecho al termino de Ser dias con apen-
 buvientos, haciendo saber a los Colonos y Venteros Concurran de
 misma parte con los Colonos y Venteros y den guerra de las Venidas pa-
 todo lo qual se libran Despachos con Requistos En forma y de
 Justicia. Comand. el Sr. D. Manuel Sotada Cadamanga de
 Condes de S. M. y su Alcalde mas antiguo del Camion y de
 Comuna de San Juan de octubre de mil ochoc. y diez = Era N.
 ado = Sanchez Vaam. = y conforme a lo referido mande librar
 el presente un Despacho por el qual mando a qual quier Pretor
 o Escrivano q. con el fuere requerido por parte de la que pido b

Auto



Lo que ha fto. Menon Petron y auto yments y emm cum
plimiento selo. dara entodo y pnto do, Fagan yenta confirmada
quere previene Soluta y manda, que para todo ello le Rey y fone
do Comision y fura. en forma = Itas si de parte de S. M. que
Dios Guarde Exento y Requero y dela mia pido y Encargo alor
Jueces y Justicias de los Reynos y senorios de S. M. donde que mi
Depacho fuere Deservido y de lo en el Convenido pedido emm con
plimiento de Justicia den y hayan dar al Recetor de S. M. que
re Requero elto y permio Necesario, para que emm virtud pua
da practicar las Diligencias Necesarias que en Oficiant. An ha
ran breo y lo que por Dios. Son obligados y yo me ofresco al
tanto, todas y quantas Veces sea Exentado y Requero en qual
en Caso = Itas si mande al proprio Recetor de S. M. que fuere Re
quero, el que havendo Conere un Depacho y emm virtud de
Diligencias en dize Discreto para y fura de los p. y Aquenon de
haya de hacer Saver No pareciendo defandible Testimonio ala
primera pasada quere fto. Tema. Constando Altamente en el
parape Ariva emm Corra y dem. Viana harra que parecan
en el Salario al dia que pua. elto stamuel y Estreana. Solo
parte por cui quere lo Comense, que para todo ello le Rey y
Comendo Comision y fura. en forma, y mi hara lo Contrato emm
haya alguna que sea para de S. M. para la Camara
de S. M. : Sacto en la Ciudad de la. Con avante y sea Dia del
mes de octubre Año de mil ochos. y setenta = D. Manuel Orada =
D. Pedro Sanchez Ramon = Copia de los
Documentos originales que ha puerant de en el Sr. Cardal
de Convenido en ello. D. Benito Manuel Mora, Conlo que for
acuda y aguerre Venuto, los quales Debolle. Alon Cas Reite
fura Agui. y para q. en Conre emm de lo mand. fura
Dha el Sr. Cardal hize sacar Copia de fura. emm quere
de papel de Sello quatro de a quarenta mil. Petamo Nov
Dier y sea de mil ochos. y setenta =

Benito Man. Garcia
Benito Man. Garcia

Don Nicolas Maria de Sierra Secretario de Estado y del Despacho
Universal de Gracia y Justicia, e Interino de Hacienda y Marina,
taro maior de los Reinos R. R.

Digo: que constituido en esta R. Villa de Leon el Consejo de
Reverencia desde el dia 22 del corriente a espansa el momento deseado
de la instalacion de las presentes extraordinarias Cortes Generales, despues
haber reiterado la convocatoria acordada ya, y circulada por la Junta
Central, y prefijado para su apertura el presente dia; haviendo echo que
cediera una Solemnissima Rogativa publica por tres dias, para implorar a
Padre de las Luzes las que carifien para el acierto los Sublimes Objetos del
Congreso de que no hay Exemplar en los Siglos que han antecedido por la Ge-
neralidad y Universalidad de la Representacion Nacional con que se ha procurado
buscar y organizar; havendose dispuesto que para llenar en lo posible la
Correspondencia de las Provincias Desgraciadamente ocupadas por el Eneemigo Repu-
blicano caren Elecciones de Diputados Suplentes entre los Emigrados de ellas, presidia-
dos los primeros magistrados de la Nacion; Subsiguientemente a esto se implora
de nuevo la inspiracion divina por medio de la misa del Espiritu Santo, que
acordo el Consejo de Reverencia y deya Celebrar de pontifical el Cardenal
Scala, Obispo de Toledo, en virtud de un Decreto formal del dia de ayer, con
otro acto de Religion análogo al anterior; Llegado ya el instante en que de-
beria celebrarse la instalacion se dispuso que congregados todos los Señores Diputados
de las Provincias libres, y Suplentes de las ocupadas en el R. Palacio de la Refen-
dacion se formara con el Consejo Supremo y se dirigiesen a la Iglesia Parroquial
de esta Villa, donde havia de celebrarse la misa. Cívica del Espiritu Santo,
tante antes o despues del himno Veni Sancte Spiritus, y en seguida, precediendo
una ligera ynsinuacion Anarcotica, se hicieron por los Señores Diputados que
estaban presentes la profesion de la fe y el juramento quedarian prestar. Todo lo qual
se preparo y Executo con el Aparato Mayoritario que seguia el anterior y se
realizo en el Palacio, havendose congregado en dicho Palacio y Sala de sesiones
su señoría los Señores D. Benito Ramon de Enrinda, Diputado por el Reino
de Valencia; el Marques de Villafranca por el de Murcia; D. Felipe Estigarribia
por el Principado de Cataluña; D. Antonio Olivero por la Provincia de Entre-
duna; D. Ramon Pover, por la isla de Puerto Rico; D. Ramon Sans, por
la Ciudad de Barcelona; D. Juan Valle, por Cataluña; D. Plácido de Arce,